

NORMATIVA SOBRE PAGOS EFECTUADOS POR LOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-TRABA DE EMBARGOS

Introducción:

El presente trabajo es un complemento de la NORMA D4.00 correspondiente a las Retenciones Impositivas y tiene por objeto instruir a los Consejos Escolares (se incluyen aquí a las Cooperadoras Escolares, en cuanto reciben subsidios y aportes de la DGCyE y termina siendo ésta la responsable final), sobre sus obligaciones tributarias, en lo referido a actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Atento a lo dispuesto por la Disposición Normativa Serie "B" 49/07 y sus modificatorias -ARBA-, por medio de la cual se establece que los agentes de retención (DGC y E en este caso) deberán implementar el mecanismo por el cual, antes de realizar un pago, siempre que el monto sea igual o superior a mil pesos (\$ 1.000.-), se tendrá que realizar la consulta por N° de CUIT en el Padrón de Sujetos Pasibles de ser Embargados; cuando el proveedor se encuentre incluido en dicho padrón, se aplicará el mecanismo que ARBA ha establecido como medidas cautelares-embargo de derechos de crédito, no pudiendo hacer efectivo el pago hasta tanto dicho organismo recaudador informe el mantenimiento del embargo o liberación del mismo.

Mecanismo de búsqueda

El padrón se encuentra publicado en el portal ABC de la Dirección General de Cultura y Educación (www.abc.gov.ar). Para su consulta se debe entrar en la opción "Departamento Impuestos y Tributos" ubicado en un recuadro sobre el margen derecho. Luego, seleccionar el link "Proveedores Pendientes de Embargo". Este archivo se encuentra comprimido en formato "zip", debido a su gran tamaño, por lo que se debe entrar por el ícono que identifica este archivo. Al abrirse el cuadro de diálogo, se debe seleccionar la opción "abrir", para que el programa que ya viene adjunto descomprima el archivo. El Listado se encuentra desarrollado en sistema Excel, por lo tanto apretando simultáneamente las teclas "Control + b" se abre el Buscador, que permite testear por número de CUIT del proveedor.

En caso que un proveedor figure en dicho padrón, se deberá avisar al Departamento Impuestos y Tributos de la Dirección General de Cultura y Educación (tel 0221-429.7679), el cual iniciará las acciones correspondientes e informará los pasos a seguir. Cuando se ordene trabar la medida cautelar, esta será por el monto que figure en dicho padrón, o el que indique el Oficio de Embargo, no pudiendo ser superior al 60% del monto total del pago a realizar.

Importante

El Departamento Impuestos y Tributos enviará la confirmación del embargo, primeramente vía FAX, atento la premura del caso, mediante:

- 1 - El "Oficio de Embargo General de Derecho de Crédito" que emite el sistema informático (Oficio electrónico).
- 2 - El Memorando con la orden del embargo y las instrucciones correspondientes.

Luego, los originales de estos documentos serán remitidos a través de la Dirección de Logística, al respectivo Consejo Escolar (o tesorería descentralizada).

El mencionado oficio contendrá los siguientes datos:

- Apellido y nombre, CUIT, CUIL o DNI del sujeto respecto del cual se solicita la traba de la medida
- Carátula del proceso de apremio, con indicación expresa del Juzgado interviniente y número de juicio asignado
- Monto a embargar expresado en letras y números, el que no podrá superar el 60% del importe bruto a cancelar

En caso en que se ordene la traba del embargo, el agente oficiado deberá hacer efectivo el mismo, de conformidad a lo indicado en el oficio electrónico.

Responsabilidad

Será responsable en forma solidaria con el deudor del tributo, hasta la suma que se le haya podido embargar, el agente que de manera injustificada incumpliere la orden de trabar la medida cautelar dispuesta por ARBA o impidiere su cumplimiento.

Excepciones

Quedan excluidos de la presente disposición:

- los créditos del personal en relación de dependencia generados con motivo de las remuneraciones debidas por la prestación de sus servicios.
- los créditos destinados al pago de jubilaciones y pensiones
- los créditos cuyo importe bruto resulte inferior a pesos mil (\$ 1.000.-)
- los créditos cuya titularidad corresponda a una empresa de servicios públicos

Nota

Los fondos embargados quedarán en la cuenta de la tesorería descentralizada, a la espera de la resolución judicial que indique la finalización de la medida. Esto se notificará desde el Departamento Impuestos y Tributos de la misma manera que al realizar el embargo (memorando y oficio correspondiente), y el resultado puede ser:

- 1 - Levantamiento del embargo (en este caso se liberan los fondos retenidos oportunamente y se puede proceder al pago).
- 2 - Depósito de los mismos en la cuenta judicial que ordene el juzgado interviniente (se deberán depositar en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires que se indique).

Hasta tanto se produzca la transferencia de los fondos embargados, el agente que hubiese trabado la medida cautelar ordenada, revestirá el carácter de depositario de los mismos y deberá cumplir con las obligaciones legales que derivan de tal condición.